

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1565

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre del año dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00383-00
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLAMARIN HURTADO

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra LUIS FERNANDO VILLAMARIN HURTADO, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., observa el despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía y el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la Carrera 41ES No. 52-72 del Barrio Ciudad Córdoba, es decir, corresponde a la comuna 15 de la ciudad de Cali, se

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, a los Juzgados 1, 2 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA